

RESOLUCIÓN No 065-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce

VISTO: Para resolver el trámite de sanción aplicable a **ALFREDO HACES** Coordinador de la carrera de periodismo de la **UNAH-VS** por considerarlo responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por haber entregado en forma extemporánea información pública solicitada por la Señora **PATRICIA MURILLO GUTIERREZ** según se registra en el expediente número 13-03-2012-62.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 12 de Marzo de 2012, se interpuso en la Secretaría General del IAIP un recurso de revisión originado en la presunción de negativa de entrega de información pública basada en una solicitud presentada por la señora **PATRICIA MURILLO GUTIERREZ**, ante la oficial de información pública de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) mediante la vía electrónica el día 12 de Febrero de 2012, Dicha solicitud tenía como fin la obtención, entre otras cosas, de la información que se detalla a continuación: **Resultados del concurso de la plaza para profesor de la materia titulación y formación de la carrera de periodismo -Unah-VS, concurso que se realizo en el mes de Diciembre de 2011, al mes de Enero de 2012. El Currículo de todos los concursantes para esa plaza de profesor de la materia citada en el periodismo UNAH-VS. El proceso de selección de ese maestro y el acta del resultado del citado concurso, con los porcentajes dados a cada aspirante y sus razones. El acuerdo de nombramiento si se ha dado ya, del maestro al que se le otorgó la plaza.** Admitido el recurso de revisión por la Secretaría General del IAIP, se le dio traslado a la Gerencia Legal quien mediante Dictamen GL-45-2012, declara con lugar el recurso interpuesto por la Señora **PATRICIA MURILLO GUTIERREZ**, en virtud de que la solicitud de información pública que solicitara no fuera resuelta dentro del plazo legal para hacerlo.

CONSIDERANDO (2): Que fecha 29 de Marzo de 2012, mediante

resolución No. 045-2012, el pleno de comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), resuelve; Declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por la peticionaria, tener por entregada a satisfacción de la recurrente la información pública objeto del recurso, requerir por medio de la Secretaría General de este instituto, al señor **ALFREDO HACES** Coordinador de la carrera de periodismo de la **UNAH-VS**, Por considerarlo supuesto infractor de la ley que nos compete, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, haga uso de su derecho de la defensa y presentara las pruebas y alegatos que abonaran en su descargo, por haber hecho entrega de la información en forma incompleta, supuestamente falsa y fuera del plazo legal para hacerlo.

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia Legal del IAIP, en fecha 29 de mayo de 2012 emitió dictamen legal 74-2012, concluyendo que en virtud de las pruebas y alegatos presentados por **ALFREDO HACES** Coordinador de la carrera de periodismo de la **UNAH-VS**, es procedente la aplicación de sanción de amonestación por escrito, en virtud de no haberse atendido los plazos legales para la evacuación de la correspondiente solicitud de información.

CONSIDERANDO (4): Que es importante insistir que el cumplimiento de los plazos que la Ley establece para garantizar el cumplimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública no puede minimizarse, ya que los mismos están establecidos en la lógica de la eficiencia y oportunidad en que la administración pública debe dar respuesta a la demanda social, de manera especial, cuando se trata de formas de violación a los derechos humanos.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 5 del Reglamento de sanciones dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante

resolución debidamente fundamentada, emitida por el pleno de comisionados y en la cual se establecerá claramente el nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción.

CONSIDERANDO (7): Que de lo actuado en el expediente de mérito se colige que **ALFREDO HACES** Coordinador de la carrera de periodismo de la **UNAH-VS** infringió la Ley por haber entregado en forma extemporánea información pública solicitada, por lo que procede imponerle la sanción de amonestación por escrito.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 3 (numerales 3, 4, 5) 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59, 60 y 62 de su Reglamento; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la imposición de la sanción de amonestación por escrito a **ALFREDO HACES** Coordinador de la carrera de periodismo de la **UNAH-VS** por haber entregado en forma extemporánea información pública solicitada.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General del IAIP para que envíe atenta comunicación al Director Regional de la UNAH-VS, con el propósito de que aplique la sanción de amonestación por escrito, en los términos del primer párrafo del artículo 12 del Reglamento de sanciones del IAIP.

TERCERO: Que la Secretaría General del IAIP una vez firme la presente resolución, extienda certificación de la misma a **ALFREDO HACES** Coordinador de la carrera de

periodismo de la **UNAH-VS**, al Consejo Nacional Anticorrupción y al peticionario.
NOTIFÍQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO